



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la señora Carmen Cecilia Güiza de Mateus elevó solicitud tendiente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 324-14637, por lo que al revisarse el proceso se verificó que la demanda fue dirigida inicialmente contra ésta y las señoras Myriam, Elsa e Isabel Otálora Ballén, pero posteriormente, se presentó desistimiento por parte del apoderado judicial de la demandante para no tenerla como parte pasiva al no ser heredera del señor Carlos Abel Otálora. Igualmente, dentro del trámite se halla pendiente la exhumación del cadáver del antes mencionado, de acuerdo a la comisión conferida por al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, a quien en auto separado se requirió en tal sentido. Sírvase proveer.
Vélez, 13 de septiembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Ordinario
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 68861.31.84.001.2012.00055.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y como quiera que de los documentos visibles al proceso - folio 24 vto -, y de los aportados por la petente, se constata que la anotación No. 007 del certificado de libertad y tradición No. 324-14637, que se tuvo como base para ordenar la cautela pedida se halla vigente, y dicho bien es susceptible de ser adjudicado en la sucesión del causante Carlos Abel Otálora, cual es la pretensión de los demandantes Beatriz Castellanos y Lelio Olarte, como presuntos hijos extramatrimoniales de



aquel, además de que, el presente proceso aún no ha sido fallado, ello hace que deba denegarse la petición elevada.

De otro lado, en cuanto a la prevención que hace la petente en torno a que nunca fue vinculada dentro del mismo, a pesar que en el certificado mencionado, antes de interponerse la demanda ya se había registrado una demanda de petición de herencia de esta contra las hoy demandadas, se debe indicar que tal disposición radica exclusivamente en quienes decidieron iniciar las presentes acciones, sin que el juzgado deba ordenarla, siquiera oficiosamente.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 30 de noviembre de 2010 por el entonces despacho cognoscente, Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, en relación con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-14637



de la O.R.I.P. de Vélez, de acuerdo a lo señalado
anteladamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **060**
Fecha: **25 de septiembre de 2023**

Proyectó: CIVR

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f456af0e6bfb6ae9c0c4b7b2fd4fbbc97d35a50b3c1a3f9fe83b95629168863f**

Documento generado en 22/09/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>